

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

EJECUTIVO

(Carpeta medida cautelar)

Exp. - No. 11001333603320210022900

Ejecutante: EDGAR TRILLOS GALVIS y OTROS

**Ejecutado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN–FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

Auto de Trámite No. 0464

Frente a la medida cautelar decretada que se hizo efectiva tenemos lo siguiente:

1. Mediante auto del 14 de diciembre de 2021 se decretó medida de embargo y retención decretada sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias a favor de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. Mediante auto del 27 de mayo de 2022, se ordenó nuevamente a la secretaria librera y tramitara oficio, pero solo frente a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.a las entidades bancarias que no habían dado respuesta las cuales eran:
 - Banco de Bogotá • Banco Corpbanca • Banco Skotiabank • Banco Colpatria • Banco Davivienda • Banco Agrario • Banco Itaú • Banco GNB Sudameris • Bancomeva • Banco Falabella
3. La secretaria del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022 (Archivos 21 a 22 cuaderno medida cautelar Expediente Digital)
4. De acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, la secretaria del Despacho el día 30 de mayo de 2023, reitero los oficios a las entidades financieras.

5. Las Entidades financieras dieron respuestas en los siguientes términos:

-BANCO GNB SUDAMERIS: *En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 9/06/2022 08:02 am (los) señor (es): NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION; NIT Ó C.C. No. 800152783, No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS*

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co (Archivo 23 cuaderno medida cautelar Expediente Digital)

- BANCO AGRARIO: *En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.*

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir. (Archivo 27 cuaderno medida cautelar Expediente Digital)

- BANCO FALABELLA: *En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho. (Archivos 49 y 50 cuaderno medida cautelar Expediente Digital)*

- BANCO BOGOTA: *En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.*

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del

Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P (Archivos 46 y 52 cuaderno medida cautelar Expediente Digital)

- BANCO ITAU: En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú, Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia: Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar (Archivos 44 y 45 cuaderno medida cautelar Expediente Digital)

- BANCO COLPATRIA: Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad. (Archivos 36 y 37 cuaderno medida cautelar Expediente Digital)

En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes las respuestas descritas anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, debido a que el Banco Davivienda y Bancomeva no han dado respuesta, por **Secretaría se librára nuevamente oficio de requerimiento al Banco Davivienda y Bancomeva** a efectos que de respuesta frente a la medida de embargo decretada mediante auto del 14 de diciembre de 2021, en la que se solicitó el embargo y retención de los créditos, bienes y valores que se encuentren depositados o se llagaren a depositar en mencionadas cuentas bancarias solo a nombre de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas descritas emitidas por las entidades financieras y que obran en el expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría se requerir mediante oficio al Banco Davivienda y Bancomeva a efectos que se pronuncie respecto a la medida cautelar decretada mediante auto del 14 de diciembre de 2021, en la que se solicitó el embargo y retención de los créditos, bienes y valores que se encuentren depositados o se llagaren a depositar en mencionadas cuentas bancarias solo a nombre de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2

El oficio –según se requiera- serán enviados y tramitados directamente por la Secretaría del Juzgado y desde el correo electrónico oficial del Juzgado dentro de un plazo de tres (03) días siguientes -adjuntando copia del auto del presente auto y del que decretó la medida cautelar y dejando constancia de lo respectivo en el sistema y expediente virtual. Ello con fundamento en el concepto número 2020286687 del 31 de diciembre del 2020 expedido por la Superintendencia Financiera¹.

La secretaría también controlará los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ En este sentido, precisó la Superintendencia Financiera, no podrían desconocer las órdenes recibidas a través de **mensajes de datos provenientes directamente del correo electrónico oficial de la autoridad judicial que las decreta**, en los términos del Decreto 806 del 2020, por el cual se establecieron medidas para implementar la justicia digital en tiempos de pandemia.

Por lo tanto, la fuente formal dispuesta para el envío de las órdenes de embargo y desembargo impartidas por los jueces es el correo electrónico oficial de la autoridad judicial, condición necesaria para la presunción de autenticidad y fuerza vinculante de las mismas.

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: carlosduque980@gmail.com

Demandada: laura.pachon@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **07 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb1deeb1013ce4cf2f403ce8d14d074179855464bb8282d3bac0e71db059a20**
Documento generado en 02/11/2023 08:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>